

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

Concédese personería jurídica y apruébese el estatuto de las siguientes organizaciones:

00056-2022 Fundación Segundas Oportunidades Refugio Temporal, domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay.....	3
00057-2022 Colegio de Optometras de la Provincia de Imbabura, domiciliado en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura	6
00058-2022 Fundación Patitas Amorosas, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	9

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a las siguientes organizaciones:

SDH-DRNPOR-2022-0052-A Misión Evangélica Un Buen Consejo, domiciliada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay.....	12
SDH-DRNPOR-2022-0053-A Ministerio Cristiano la Escalera de Bethel, domiciliado en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi	16
SDH-DRNPOR-2022-0054-A Misión Cristiana Colina de Sión, domiciliada en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas	20

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS:

SNGRE-077-2022 Acógese lo solicitado en el memorando Nro. Nro. SNGRE-CGPGE-2022-0157-M.....	24
---	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS:**

**SB-IRC-2022-038 Califíquese como perito
valuador de bienes inmuebles a
Arevalo Beltran Cesar Esteban..... 46**

00056-2022

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce la representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir, a saber: fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 17 de 24 de mayo de 2021, se designó a la doctora Ximena Patricia Garzón Villalba como Ministra de Salud Pública;

QUE, conforme consta en el Acta Constitutiva de 13 de enero de 2022, los miembros de la FUNDACIÓN SEGUNDAS OPORTUNIDADES REFUGIO TEMPORAL en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción se enmarcan en temas relacionados con la salud, buscando contribuir en diferentes ámbitos a las personas que sufren de enfermedades catastróficas;

QUE, mediante comunicación de 19 de enero de 2022, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización; y,

QUE, de conformidad con el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-GC-05-2022 de 24 de enero de 2022, la Dirección Nacional de Consultoría Legal realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto, y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación, determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y EL
ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

A C U E R D A:

Artículo 1. Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN SEGUNDAS OPORTUNIDADES REFUGIO TEMPORAL con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la FUNDACIÓN SEGUNDAS OPORTUNIDADES REFUGIO TEMPORAL, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La FUNDACIÓN SEGUNDAS OPORTUNIDADES REFUGIO TEMPORAL, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la FUNDACIÓN SEGUNDAS OPORTUNIDADES REFUGIO TEMPORAL, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACIÓN SEGUNDAS OPORTUNIDADES REFUGIO TEMPORAL, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese la Dirección Nacional de Consultoría Legal de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **05 ABR. 2022**

Firmado electrónicamente por:
**XIMENA PATRICIA
 GARZON VILLALBA**

Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00056-2022, dictado y firmado por la señora Dra. Ximena Garzón Villalba, **Ministra de Salud Pública**, el 05 de abril de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección Nacional de Secretaría General al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-

Firmado electrónicamente por:
**CECILIA
 IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**



00057-2022

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce la representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir, a saber: fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 9 del Reglamento referido señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros,

expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 12 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 17 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República designó a la doctora Ximena Patricia Garzón Villalba como Ministra de Salud Pública;

QUE, conforme consta en el Acta Constitutiva de 17 de mayo de 2021, los miembros del COLEGIO DE OPTOMETRAS DE LA PROVINCIA DE IMBABURA en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo fin general es: “(...) *fomentar el desarrollo de los optómetras, profesionales en el campo de la optometría (...).*”;

QUE, el abogado patrocinador del Colegio en constitución, mediante comunicación sin fecha ingresada en esta Cartera de Estado el 22 de diciembre de 2021, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización; y,

QUE, de conformidad con el “Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas” No. DNCL-GC-03-2022 de 20 de enero de 2022, la Dirección Nacional de Consultoría Legal realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y, la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio del Colegio, determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y EL
ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

A C U E R D A:

Artículo 1. Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto del COLEGIO DE OPTOMETRAS DE LA PROVINCIA DE IMBABURA con domicilio en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que el COLEGIO DE OPTOMETRAS DE LA PROVINCIA DE IMBABURA, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la fecha de notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. El COLEGIO DE OPTOMETRAS DE LA PROVINCIA DE IMBABURA, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido al COLEGIO DE OPTOMETRAS DE LA PROVINCIA DE IMBABURA, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal del COLEGIO DE OPTOMETRAS DE LA PROVINCIA DE IMBABURA, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese la Dirección Nacional de Consultoría Legal de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **05 ABR. 2022**



Firmado electrónicamente por:
**XIMENA PATRICIA
GARZON VILLALBA**



Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00057-2022, dictado y firmado por la señora Dra. Ximena Garzón Villalba, **Ministra de Salud Pública**, el 05 de abril de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección Nacional de Secretaría General al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**CECILIA
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**



00058-2022

Ministerio de Salud Pública

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**CONSIDERANDO:**

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce la representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir, a saber: fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 17 de 24 de mayo de 2021, se designó a la doctora Ximena Patricia Garzón Villalba como Ministra de Salud Pública;

QUE, conforme consta en el Acta Constitutiva de 13 de agosto de 2021, los miembros de la FUNDACIÓN PATITAS AMOROSAS en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es promover el bienestar de los animales a través de la protección y rescate de animales domésticos, fauna; en procura de salvaguardar la salud humana;

QUE, mediante comunicación de 27 de enero de 2022, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización; y,

QUE, de conformidad con el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-GC-07-2022 de 27 de enero de 2022, la Dirección Nacional de Consultoría Legal realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto, y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación, determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y EL
ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

A C U E R D A:

Artículo 1. Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN PATITAS AMOROSAS con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la FUNDACIÓN PATITAS AMOROSAS, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La FUNDACIÓN PATITAS AMOROSAS, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la FUNDACIÓN PATITAS AMOROSAS, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACIÓN PATITAS AMOROSAS, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese la Dirección Nacional de Consultoría Legal de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a,

05 ABR. 2022.



Firmado electrónicamente por:
XIMENA PATRICIA
GARZON VILLALBA



Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00058-2022, dictado y firmado por la señora Dra. Ximena Garzón Villalba, **Ministra de Salud Pública**, el 05 de abril de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección Nacional de Secretaría General al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
CECILIA
IVONNE ORTIZ

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0052-A**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2020-2193-E de fecha 17 de octubre de 2020, el/la señor/a Diego Fernando Villota Jaramillo, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **MISIÓN EVANGÉLICA LAS AMERICAS** (Expediente N-360), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-1305-E de fecha 21 de marzo de 2022 la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas y cambia de denominación de MISIÓN EVANGÉLICA LAS AMERICAS a **MISIÓN EVANGÉLICA UN BUEN CONSEJO**, previó a la obtención de la personería jurídica.;

Que, Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0096-M, de fecha 30 de marzo de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA UN BUEN CONSEJO**, con domicilio en la avenida Juan Pío Montufar, entre las avenidas de Las Américas y Tarquino Cordero, cantón Cuenca, provincia del Azuay, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones

Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, provincia del Azuay,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA**

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0053-A**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "(...) I. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, *mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021*, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, *como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas*.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2021-5812-E de fecha 22 de noviembre de 2021, el/la señor/a Segundo Clemente Toapanta Yanchatipan, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **MINISTERIO CRISTIANO LA ESCALERA DE BETHEL** (Expediente XA-1298), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-1310-E de fecha 21 de marzo de 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previo a la obtención de la personería jurídica.;

Que, Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0097-M, de fecha 30 de marzo de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización **MINISTERIO CRISTIANO LA ESCALERA DE BETHEL**, con domicilio en el barrio Patután, parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA**

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0054-A**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, como *Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas*.

Que, mediante comunicación ingresada en el extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2017-4625-E de fecha 27 de abril de 2017, el/la señor/a Birna Liccia Rodríguez, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **MISIÓN REMANENTE DE VIDA** (Expediente XA-771), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-1324-E de fecha 22 de marzo de 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas y cambia de denominación de MISIÓN REMANENTE DE VIDA a **MISIÓN CRISTIANA COLINA DE SIÓN**, previó a la obtención de la personería jurídica.;

Que, Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0098-M, de fecha 31 de marzo de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización **MISIÓN CRISTIANA COLINA DE SIÓN**, con domicilio en las calles 1° de Mayo y avenida Segunda, parroquia Borbón, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 31 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA**

RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-077-2022**CRISTIAN TORRES BERMEO
DIRECTOR GENERAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República, establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República, determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico; y que, cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;
- Que,** el numeral 5 del artículo 397 de la Constitución de la República, contempla que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad;
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, establece que *“los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica (...)”*;

- Que**, el artículo 55 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, establece que para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta entre otros *“Reglamentación interna”*;
- Que**, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que las situaciones de emergencia *“son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”*;
- Que**, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales, cuya rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que**, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; y que, en el ámbito de su competencia le corresponde entre otros, identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; así como también, coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior;
- Que**, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional, además que, el proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre estas la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el señor Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 64, de 09 de junio de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Mgs. Cristian Eduardo Torres Bermeo, como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- Que**, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, tiene como misión: *“Ejercer la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, dirigir la preparación, implementación y seguimiento del Plan Nacional de Reducción de Riesgos y la gestión institucional de la Secretaría de Gestión de Riesgos en general”*;

- Que**, el numeral 11.3.5 del artículo 11 del Estatuto Orgánico por Procesos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, establece como misión de la Coordinación General Administrativa Financiera: *“Coordinar la administración y gestión de los recursos financieros, administrativos y de talento humanos de manera que faciliten la consecución de los objetivos y metas institucionales de la Secretaría de Gestión de Riesgos”*;
- Que**, el numeral 11.3.5.2 del artículo 11 del Estatuto Orgánico por Procesos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, establece como misión de la de Gestión Financiera: *“Administrar de manera eficaz y eficiente los recursos financieros demandados para la gestión de la Secretaría de Gestión de Riesgos de conformidad con la normativa vigente”*;
- Que**, mediante memorando Nro. SNGRE-CGPGE-2022-0157-M, el Econ. Carlos Cuesta Holguín, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió a la máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, el “Procedimiento para pago a proveedores y contratistas, versión 1.0”, para la autorización respectiva;
- Que**, mediante comentario inserto en la hoja de ruta del documento Nro. SNGRE-CGPGE-2022-0157-M: *“se autoriza la institucionalización del procedimiento”*, la máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, autorizó la institucionalidad del documento;
- Que**, el objetivo del procedimiento es establecer bajo un enfoque de administración por procesos las actividades involucradas en el pago de las obligaciones legalmente exigibles a proveedores y contratistas de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la institución, en forma oportuna y eficiente;

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR;

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER lo solicitado en el memorando Nro. Nro. SNGRE-CGPGE-2022-0157-M, por el Econ. Carlos Cuesta Holguín, en su calidad de Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Artículo 2.- INSTITUCIONALIZAR el “Procedimiento para pago a proveedores y contratistas, versión 1.0”, el mismo que se aplicará en la matriz y en las Coordinaciones Zonales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Artículo 3.- DISPONER a la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Financiera; la aplicación, control y monitoreo del presente procedimiento.

Artículo 4.- ACEPTAR las actualizaciones que se realicen a los documentos anexos del “Procedimiento para pago a proveedores y contratistas, versión 1.0”, solicitadas por la Dirección Financiera, debidamente autorizadas por la Coordinación General Administrativa Financiera, sin que sea necesario expedir una nueva resolución o modificar la presente, previa notificación de no afectación al procedimiento por parte de la Dirección de Servicios, Procesos y Calidad.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que, de acuerdo con sus competencias, atribuciones y responsabilidades, realice la socialización de esta resolución.

Artículo 6.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial y en el portal web del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Elaborado en el cantón Samborondón, el 06 de abril de 2022.

Publíquese, socialícese y cúmplase.



Firmado electrónicamente por:

**CRISTIAN
EDUARDO TORRES
BERMEO**

**CRISTIAN TORRES BERMEO
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**



SERVICIO NACIONAL DE
GESTIÓN DE RIESGOS
Y EMERGENCIAS



PROCEDIMIENTO PARA PAGO A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

FIN-SNGRE-PR-05

[Versión 1.0]

FIRMAS DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

Acción	Nombre / Cargo	Firma	Fecha
Elaborado:	María Auxiliadora Villacís Morante / Tesorera	 Firmado electrónicamente por: MARIA AUXILIADORA VILLACIS MORANTE	03/03/2022
Asesoría metodológica realizada por:	Romina Lisette Estrella Quijije / Analista de Servicios, Procesos y Calidad	 Firmado electrónicamente por: ROMINA LISSETTE ESTRELLA QUIJIJE	03/03/2022
	Rosalía Aurora Pasmay Macías / Directora de Servicios, Procesos y Calidad	 Firmado electrónicamente por: ROSALIA AURORA PASMAY MACIAS	03/03/2022
	Carlos Luis Cuesta Holguín / Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica	 Firmado electrónicamente por: CARLOS LUIS CUESTA HOLGUIN	03/03/2022
Validado por Responsable de proceso:	Johanna Andrea Ordoñez González / Directora Financiero	 Firmado electrónicamente por: JOHANNA ANDREA ORDONEZ GONZALEZ	03/03/2022
Aprobado por:	Eduardo Andrés Bueno Echanique / Coordinador General Administrativo Financiero	 Firmado electrónicamente por: EDUARDO ANDRES BUENO ECHANIQUE	03/03/2022

CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de Actualización
0.1	Emisión inicial	18/02/2022
0.2	Emisión por regularización de observaciones a cargo de la Dirección de Servicios, Procesos y Calidad	24/02/2022
0.3	Emisión por regularización de observaciones emitidas por la Dirección Financiera	02/03/2022
1.0	Emisión Final luego de la validación de la Dirección Financiera y aprobación de la Coordinación General Administrativa Financiera	03/03/2022

CONTENIDO

PROPÓSITO.....

ALCANCE.....

MARCO LEGAL.....

DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS

LINEAMIENTOS GENERALES.....

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS.....

DETALLE DE ACTIVIDADES.....

DIAGRAMA DE FLUJO

ANEXOS.....

PROPÓSITO

Establecer bajo un enfoque de administración por procesos las actividades involucradas en el pago de las obligaciones legalmente exigibles a proveedores y contratistas de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la institución, en forma oportuna y eficiente.

ALCANCE

Este procedimiento se aplicará en Matriz y Coordinaciones Zonales y, abarca el conjunto de actividades desde la recepción de documentación habilitante y disposición de continuidad para el pago por parte del/la Director/a Financiero/a hasta la entrega de documentación relacionada con el pago al archivo de la unidad.

MARCO LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
- Ley de Régimen Tributario Interno
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
- Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado
- Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios
- Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Institución
- Delegaciones y Autorizaciones para la Administración del Talento Humano; la Ejecución de Procesos Administrativos, Contractuales, Financieros y de Planificación y Gestión Estratégica Institucional; y, para Actuaciones Jurídicas en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias

DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS

Comprobante de pago: Comprobante de registro, donde se evidencia el pago por diferentes conceptos.

Comprobante de retención: Documento que acredita las retenciones de impuestos realizadas por los agentes de retención en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno.¹

Control previo: Conjunto de procedimientos y acciones que adoptan los niveles directivos de las entidades, antes de tomar decisiones, para precautelar la correcta administración del talento humano, financieros y materiales.²

CUR: Comprobante Único de Registro

Devengado: Reconocimiento de una obligación de pago derivado del gasto comprometido previamente registrado. Se formaliza a través de la conformidad del área correspondiente en la entidad pública o unidad ejecutora que corresponda respecto de la recepción satisfactoria

¹ Reglamento de comprobantes de venta, retención y complementarios, Art. 3.

² Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, pág. 11.

de los bienes y la prestación de los servicios solicitados; y, se registra sobre la base de la respectiva documentación sustentatoria.³

E-Sigef: Sistema de Gestión Financiera. Sistema informático estatal para la administración de la gestión financiera del sector público.

Informe ruta crítica del CUR de gastos y del CUR contable: este reporte detalla la ruta que ha recorrido el CUR respectivo, detallado con fechas, incluso la fecha en la cual fue entregado al BCE, con sus respectivos montos.⁴

Pago: Entrega de dinero por un bien o servicio adquirido.

LINEAMIENTOS GENERALES

1. La Dirección Financiera deberá observar las "Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos" en el procedimiento para pago a proveedores y contratistas.
2. Se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y por documentos comprobatorios, los que demuestren entrega de las obras, bienes o servicios contratados.
3. El(a) Director(a) Financiero(a) / Coordinador(a) Zonal designará formalmente al(a) servidor público responsable de la unidad de Tesorería o quien haga sus veces en coordinación zonal; y, a un servidor público alterno para gestionar los pagos, a través del Sistema de Autenticación Biométrica del Ministerio de Economía y Finanzas.
4. Toda actualización requerida por el(a) Directora(a) Financiero(a) en el presente documento o en los formatos del mismo deberá ser autorizada por el(a) Coordinador(a) General Administrativo(a) Financiero(a) y comunicada al(a) Coordinador(a) General de Planificación y Gestión Estratégica para que a través del(a) Director(a) de Servicios, Procesos y Calidad se realice el registro y control correspondiente.
5. Los responsables de la aplicación del Procedimiento para pago a proveedores y contratistas deberán observar las normativas vigentes aplicables para realizar las actividades descritas en el presente documento.

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

1. El(a) Director(a) Financiero(a) / Coordinador(a) Zonal realizará la disposición de continuidad para el pago a proveedores y contratistas, toda vez que cuente con la siguiente documentación habilitante: Autorización de pago, CUR devengado, expediente del proceso; y, *FIN-SNGRE-FO-03 Control previo al devengado*.
2. El(a) Tesorero(a) o quien haga sus veces en Coordinación Zonal, para realizar el control previo al pago, deberá considerar lo siguiente:

³ Manual Gestión de Pagos, Superintendencia de Bancos, pág. 13.

⁴ Instructivo Gestión de Giros y Transferencias, pág. 63.

- Verificar que el(a) Responsable para autorización de gastos y pagos se encuentre conforme los montos establecidos, determinados mediante las *Delegaciones y Autorizaciones para la Administración del Talento Humano; la Ejecución de Procesos Administrativos, Contractuales, Financieros y de Planificación y Gestión Estratégica Institucional; y, para Actuaciones Jurídicas en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.*
 - Todo proceso para el pago a proveedores o contratistas deberá estar sustentado con los documentos auténticos respectivos, de acuerdo con lo establecido en las *Normas de Control Interno.*
 - Revisar que la documentación habilitante para el pago se encuentre correcta y completa de acuerdo con el siguiente detalle:
 - Certificación presupuestaria
 - CUR de compromiso
 - CUR de devengado
 - Orden de compra de bienes y servicios o contrato
 - Cuadro comparativo de cotizaciones.
 - Documentos habilitantes del proveedor.
 - Designación de Administrador del contrato o de la orden de compra.
 - Registro Único de Proveedores RUP, con estado habilitado.
 - Certificado bancario de la cuenta donde se realizará el pago, en caso de tratarse del pago de un anticipo la cuenta deberá ser de un Banco del Estado.
 - Informe de recepción a satisfacción, suscrito por el administrador del contrato, acompañado de:
 - o Factura
 - o Comprobantes de ingreso a bodega
 - o Garantías vigentes hasta la fecha de suscripción del acta de recepción definitiva (fiel cumplimiento de contrato) y hasta la amortización total del anticipo (buen uso del anticipo), de acuerdo con lo estipulado en la *Ley Orgánica de Contratación Pública.*
 - o Garantía Técnica de ser el caso
 - Autorización del gasto y autorización del pago.
3. El(a) Tesorero(a) o quien haga sus veces en Coordinación Zonal, luego de determinar que el control previo al pago no presenta observaciones, solicitará el pago con la huella digital a través del Sistema de Autenticación Biométrica del Ministerio de Economía y Finanzas. Los pagos deberán ser oportunos cumpliendo con las obligaciones adquiridas por la institución.
4. El(a) Tesorero(a) o quien haga sus veces en Coordinación Zonal toda vez que el pago haya sido aprobado, deberá generar y suscribir el comprobante de retención en el Sistema Informático de Administración de las Finanzas Públicas establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas. Posteriormente remitirá el documento mediante correo electrónico institucional al proveedor o contratista, dichos comprobantes deberán adjuntarse al expediente de pago.
5. El(a) Tesorero(a) o quien haga sus veces en Coordinación Zonal deberá dar seguimiento en el Sistema Informático de Administración de las Finanzas Públicas establecido por el

Ministerio de Economía y Finanzas, a los pagos solicitados hasta su efectivización, no obstante, en caso de que el pago sea rechazado procederá de acuerdo con lo siguiente:

- Deberá comunicar al proveedor / contratista el motivo del rechazo del pago y solicitará un nuevo certificado bancario para la actualización de la cuenta en el Sistema Informático.
 - Deberá reclasificar el pago y gestionar la autorización del(a) Director(a) Financiero(a) en el sistema informático, posteriormente volverá a solicitar el pago con la huella digital a través del Sistema de Autenticación Biométrica del Ministerio de Economía y Finanzas.
6. El(a) Tesorero(a) o quien haga sus veces en Coordinación Zonal notificará al administrador del contrato / orden de compra, la efectivización de los pagos realizados y anexará el documento de notificación al expediente. Cuando se trate de efectivización de un anticipo de contrato se notificará mediante Sistema de Gestión Documental.
7. El(a) Tesorero(a) o quien haga sus veces en Coordinación Zonal generará en el Sistema Informático de Administración de las Finanzas Públicas establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, los comprobantes de pago confirmados, emitirá el **FIN-SNGRE-FO-04 Acta de entrega recepción de comprobantes de pago** y remitirá los procesos con sus respectivos comprobantes al archivo de la unidad.

DETALLE DE ACTIVIDADES

N°	Rol	Actividad	Descripción	Documento y/o Registro
1.	Director(a) Financiero(a) / Coordinador(a) Zonal	Recibir la documentación habilitante y disponer continuidad para el pago	Recibe la documentación habilitante y dispone la continuidad para el pago. <i>Ver lineamiento específico No. 1.</i>	Autorización de pago; CUR devengado; Expediente del proceso; FIN-SNGRE-FO-03 Control previo al devengado
2.	Tesorero(a) o quien haga sus veces en Coordinación Zonal	Realizar control previo al pago	Realiza control previo al pago. <i>Ver lineamiento específico No. 2.</i>	Expediente del proceso; FIN-SNGRE-FO-03 Control previo al devengado
3.	Tesorero(a) o quien haga sus veces en la Coordinación Zonal	¿Existen observaciones?	Verifica si existen o no observaciones a la documentación. Si existen observaciones,	No aplica

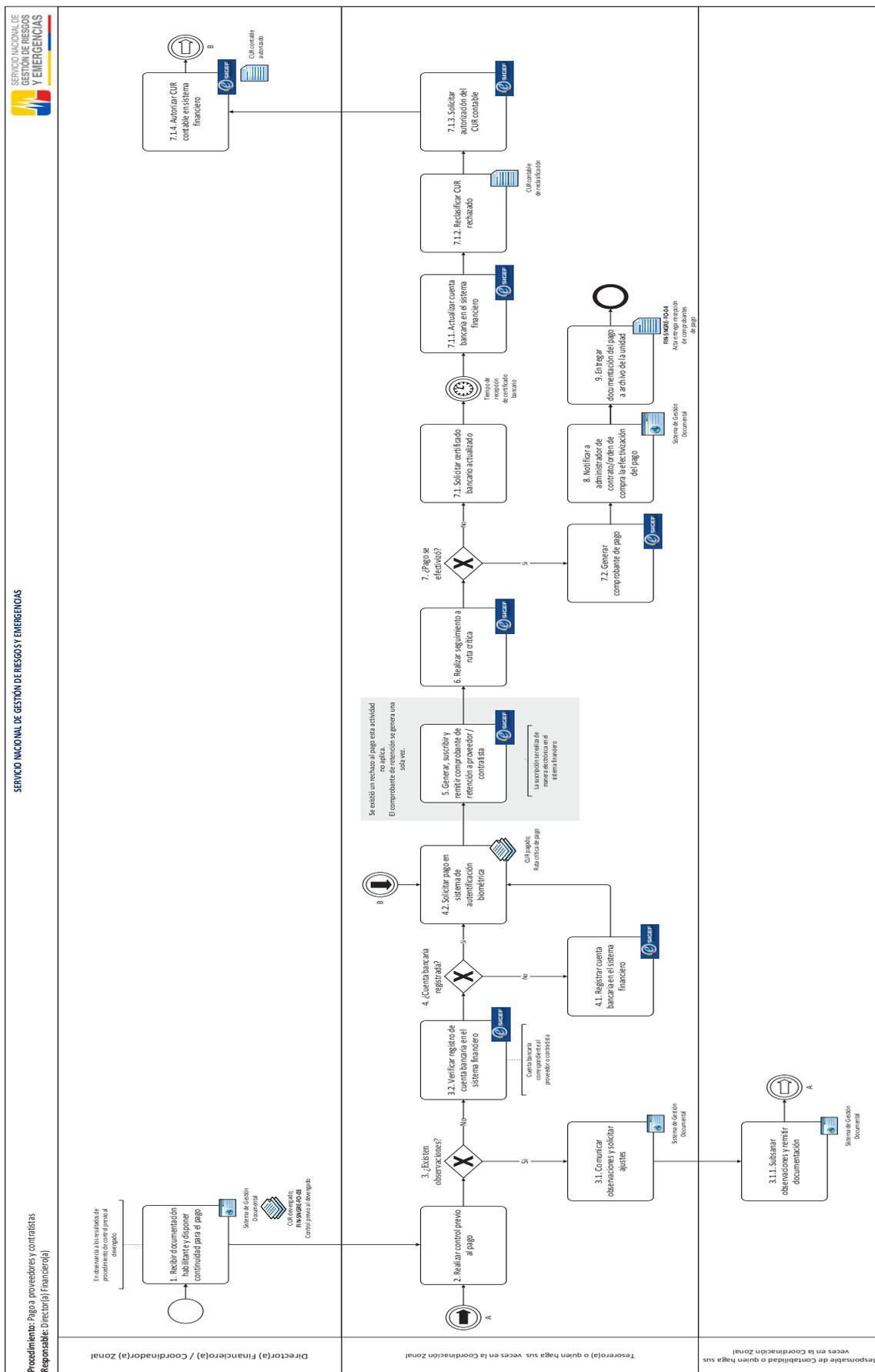
N°	Rol	Actividad	Descripción	Documento y/o Registro
			continúa en la actividad No. 3.1, caso contrario, continúa en la actividad No. 3.2.	
3.1	Tesorero(a) o quien haga sus veces en la Coordinación Zonal	Comunicar observaciones y solicitar ajustes	Comunica observaciones y solicita realizar los ajustes respectivos.	Memorando enviado mediante Sistema de Gestión Documental
3.1.1	Responsable de Contabilidad o quien haga sus veces en Coordinación Zonal	Subsanar observaciones y remitir documentación	Subsana las observaciones y remite la documentación correspondiente. <i>Regresa a la actividad No. 2.</i>	Memorando recibido mediante Sistema de Gestión Documental; Expediente del proceso
3.2	Tesorero(a) o quien haga sus veces en la Coordinación Zonal	Verificar registro de cuenta bancaria en el sistema financiero	Verifica que la cuenta bancaria del proveedor o contratista se encuentre registrada en el sistema financiero. <i>Ver lineamiento específico No. 3.</i>	Sistema Informático de Administración de las Finanzas Públicas establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas
4.	Tesorero(a) o quien haga sus veces en la Coordinación Zonal	¿Cuenta bancaria registrada?	Determina si la cuenta bancaria está o no está registrada en el sistema financiero, si es no se encuentra registrada continúa en la actividad No. 4.1, caso contrario continúa en la actividad No. 4.2.	No aplica
4.1	Tesorero(a) o quien haga sus veces en la Coordinación Zonal	Registrar cuenta bancaria en el sistema financiero	Registra cuenta bancaria en el sistema financiera, continúa con la actividad No. 4.2.	Sistema Informático de Administración de las Finanzas Públicas establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas
4.2	Tesorero(a) o quien haga sus	Solicitar pago en sistema de	Solicita el pago al proveedor o	CUR pagado;

N°	Rol	Actividad	Descripción	Documento y/o Registro
	veces en la Coordinación Zonal	autenticación biométrica	contratista en el sistema de autenticación biométrica. <i>Ver lineamiento específico No. 3.</i>	Ruta crítica de pago; Sistema Informático de Administración de las Finanzas Públicas establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas
5.	Tesorero(a) o quien haga sus veces en la Coordinación Zonal	Generar, suscribir y remitir comprobante de retención a proveedor / contratista	Genera y suscribe de manera electrónica el comprobante de retención en el sistema financiero. Envía mediante correo electrónico institucional el comprobante al proveedor o contratista, se archiva comprobante en el expediente. <i>Ver lineamiento específico No. 4.</i>	Comprobante de retención; Correo electrónico institucional enviado al proveedor; Sistema Informático de Administración de las Finanzas Públicas establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas
6.	Tesorero(a) o quien haga sus veces en la Coordinación Zonal	Realizar seguimiento a la ruta crítica	Realiza el seguimiento a la ruta crítica en el sistema financiero para conocer el estado del pago solicitado. <i>Ver lineamiento específico No. 5.</i>	Ruta crítica; Sistema Informático de Administración de las Finanzas Públicas establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas
7.	Tesorero(a) o quien haga sus veces en la Coordinación Zonal	¿Pago se efectivizó?	Verifica si se efectivizó o no el pago. Si no se efectivizó el pago, continua en la actividad No. 7.1, caso contrario, continua en la actividad No. 7.2. <i>Ver lineamiento</i>	Comprobante de rechazo del sistema

N°	Rol	Actividad	Descripción	Documento y/o Registro
			<i>específico No. 5.</i>	
7.1	Tesorero(a) o quien haga sus veces en la Coordinación Zonal	Solicitar certificado bancario actualizado	Comunica el motivo del rechazo del pago y solicita al proveedor o contratista un certificado bancario actualizado. <i>Ver lineamiento específico No. 5.</i>	Correo electrónico institucional enviado
7.1.1	Tesorero(a) o quien haga sus veces en la Coordinación Zonal	Actualizar cuenta bancaria en el sistema financiero	Actualiza en el sistema financiero la cuenta bancaria del proveedor o contratista. <i>Ver lineamiento específico No. 5.</i>	Sistema Informático de Administración de las Finanzas Públicas establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas
7.1.2	Tesorero(a) o quien haga sus veces en la Coordinación Zonal	Reclasificar el CUR rechazado	Reclasifica el CUR rechazado. <i>Ver lineamiento específico No. 5.</i>	CUR contable de reclasificación; Sistema Informático de Administración de las Finanzas Públicas establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas
7.1.3.	Tesorero(a) o quien haga sus veces en la Coordinación Zonal	Solicitar autorización del CUR contable	Solicita la autorización del CUR contable en el sistema financiero, para proceder con el pago. <i>Ver lineamiento específico No. 5.</i>	CUR contable de reclasificación; Sistema Informático de Administración de las Finanzas Públicas establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas
7.1.4.	Director(a) Financiero(a) / Coordinador(a) Zonal	Autorizar CUR contable en sistema financiero	Autoriza el CUR contable en el sistema financiero. <i>Regresa a la</i>	CUR contable de reclasificación autorizado;

N°	Rol	Actividad	Descripción	Documento y/o Registro
			<i>actividad No. 4.2</i>	Sistema Informático de Administración de las Finanzas Públicas establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas
7.2	Tesorero(a) o quien haga sus veces en la Coordinación Zonal	Generar comprobante de pago	Generar el comprobante de pago confirmado en el sistema, se lo adjunta al proceso del pago.	Comprobante de pago; Sistema Informático de Administración de las Finanzas Públicas establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas
8.	Tesorero(a) o quien haga sus veces en la Coordinación Zonal	Notificar al Administrador del contrato / orden la efectivización del pago	Notifica al administrador del contrato / orden la efectivización del pago solicitado y adjunta la notificación en el proceso. <i>Ver lineamiento específico No. 6.</i>	Correo electrónico institucional enviado; Memorando enviado mediante Sistema de Gestión Documental con notificación en caso de anticipos
9.	Tesorero(a) o quien haga sus veces en la Coordinación Zonal	Entregar documentación del pago a archivo de la unidad	Entrega los documentos del pago al archivo de la unidad. <i>Ver lineamiento específico No. 7.</i>	FIN-SNGRE-FO-03 Acta de entrega recepción de comprobantes de pago; Comprobantes de pago confirmado

DIAGRAMA DE FLUJO



ANEXOS

Formatos

- FIN-SNGRE-FO-03 Control previo al devengado
- FIN-SNGRE-FO-04 Acta de entrega - recepción de comprobantes de pago al archivo de la Dirección Financiera

		CONTROL PREVIO AL DEVENGADO		
PROCESOS CONTRACTUALES				
<i>NOMBRE DEL BENEFICIARIO</i>				
<i>OBJETO DEL CONTRATO</i>				
DOCUMENTOS HABILITANTES PARA PAGO CORRESPONDIENTE A PERIODO DEL <i>XXXXX</i>				
No.	Ítem/ Descripción	SE POSEE		Observación
		SI	NO	
	Resolución de Emergencia			<i>Sólo si se trata de un contrato de Emergencia</i>
	Certificación POA			<i>No aplica en caso de Emergencia</i>
	Certificación Presupuestaria			
	Documentos fase precontractual y contractual (Condiciones Generales y Particulares del Contrato)			<i>Presupuesto referencial, términos de referencia, pliegos, contrato.</i>
	Resolución de adjudicación del contrato			
	Designación de Administrador del Contrato señalado en las Condiciones Particulares.			
	Documento que Certifique el Cumplimiento de sus Obligaciones			<i>Certificado del IESS (NO registra obligaciones patronales en mora).</i>
	Certificado Bancario			
	RUC, RUP, Nombramiento, Cédula de identidad y Certificado de Votación del Representante Legal			
	Informe del Administrador del contrato			
	Acta de recepción			
	Autorización del gasto			
	Autorización del pago Director/a Financiera			
	Protocolización ante Notario Público, dentro del término de 15 días desde la notificación de la adjudicación, según Art. 69 de la Ley de contratación pública (cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación) sin IVA			
PARA PAGO DEL SALDO				
	Informe favorable emitido por el Administrador del contrato			
	Acta de Entrega recepción Única por parte del administrador de contrato			
	Factura			
	Multas			

	CONTROL PREVIO AL DEVENGADO			
PROCESOS CONTRACTUALES				
<i>NOMBRE DEL BENEFICIARIO</i>				
<i>OBJETO DEL CONTRATO</i>				
DOCUMENTOS HABILITANTES PARA PAGO CORRESPONDIENTE A PERIODO DEL <i>XXXXX</i>				
No.	Ítem/ Descripción	SE POSEE		Observación
		SI	NO	
	Garantía Técnica			
Tesorera				
No.	Ítem/ Descripción	SE POSEE		Observación
		SI	NO	
	Garantía de Buen Uso del Anticipo			En caso de existir pago de anticipo
	Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato			<i>Si el contrato supera el valor de la menor cuantía de bienes y servicios no normalizados.</i>
	Garantía Técnica			
<p>"La Dirección Financiera, deja constancia que la revisión realizada corresponde a la parte Contractual posterior a la firma del Contrato en base a la documentación adjunta; con la cual se solicita la autorización del gasto y pago del bien o servicio adquirido; dejando constancia de que los documentos firmados que constan en el expediente, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que los suscriben, (Responsable del área requiriente, servidores que intervienen en el proceso de contratación, Administrador de Contrato, Proveedor, Autorizador del Gasto) quienes son responsables de la parte Precontractual y ejecución del Contrato, conforme sus competencias. Una vez autorizado el pago por la Dirección Financiera se procederá al correspondiente registro."</p>				
CONTABILIDAD				
Control previo al devengado				
Elaborado por:			Validado por:	
Analista Financiera			Contador/ a General	
DIRECCION FINANCIERA				
Control previo a la autorización de pago				
Autoriza el pago :				
Director/ a Financiero				

	CONTROL PREVIO AL DEVENGADO			
Orden de compra de bien o servicios Numero -xxxx				
<i>NOMBRE DEL BENEFICIARIO</i>				
<i>RUC: XXXX</i>				
<i>OBJETO DEL SERVICIO</i>				
DOCUMENTOS HABILITANTES PARA PAGO CORRESPONDIENTE A PERIODO DEL XXXX				
No.	Ítem/Descripción	SE POSEE		Observación
		SI	NO	
	Informe de necesidad			
	Estudio de Mercado			
	Cuadro Comparativo de Cotizaciones			
	Documento que Certifique el Cumplimiento de sus Obligaciones			1- Certificado del IESS (NO registra obligaciones patronales en mora).
	Designación de Administrador de la Orden de Compra de Bienes y Servicios No.XXX			
	Certificación POA			
	Certificación Presupuestaria			
	Orden de compra de bienes o servicios			
	DOCUMENTOS HABILITANTES PARA EL PAGO: RUC, RUP, Nombramiento, Cédula de identidad y Certificado de Votación del Representante Legal			
	Certificado Bancario			
	Informe del servicio recibido, firmado por el Administrador de la Orden de Compra de Bienes o Servicio, certificando la conformidad			
	Acta de Entrega Recepción del bien			
	Factura con su verificación en la plataforma del SRI			
	Autorización de gasto y solicitud de pago por el Servicio			
	Autorización del pago			
	CUR del Compromiso			
Tesorera				
No.	Ítem/Descripción	SE POSEE		Observación
		SI	NO	
-	Garantía Técnica del Servicio			
<p>"La Dirección Financiera y su área de Contabilidad, dejan constancia que la revisión realizada corresponde a la parte Contractual posterior a la firma del Contrato u Orden de Compra en base a la documentación adjunta; con el cual se solicita el pago del bien o servicio adquirido, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que la suscriben, quienes son responsables de la parte Precontractual y ejecución del Contrato u orden de compra, conforme sus competencias, por el contenido de los mismos. Una vez autorizado el pago por el Director Financiero se procederá al correspondiente registro."</p>				
CONTABILIDAD				
Control previo al devengado				
Elaborado por:			Validado por:	
Analista Financiera			Contador/a General	
DIRECCION FINANCIERA				
Control previo a la autorización de pago				
Autoriza el pago :				
Director/a Financiero				



CONTROL PREVIO AL DEVENGADO

SERVICIOS BÁSICOS

NOMBRE DEL BENEFICIARIO

RUC: XXXX

OBJETO DEL SERVICIO

DOCUMENTOS HABILITANTES PARA PAGO CORRESPONDIENTE A PERIODO DEL XXXXX

No.	Ítem/ Descripción	SE POSEE		Observación
		SI	NO	
	Certificación POA			
	Certificación Presupuestaria			
	Facturas			
	Recepción del servicio a satisfacción			
	Solicitud para pago de servicios			
	Autorización del gasto			
	Autorización del pago			
	CUR de compromiso			

"La Dirección Financiera y su área de Contabilidad, dejan constancia que la revisión realizada corresponde a la parte Contractual posterior a la firma del Contrato u Orden de Compra en base a la documentación adjunta; con el cual se solicita el pago del bien o servicio adquirido, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que la suscriben, quienes son responsables de la parte Precontractual y ejecución del Contrato u orden de compra, conforme sus competencias, por el contenido de los mismos.
Una vez autorizado el pago por el Director Financiero se procederá al correspondiente registro."

CONTABILIDAD

Control previo al devengado

Elaborado por:

Analista Financiera

Validado por:

Contador/a General

DIRECCION FINANCIERA

Control previo a la autorización de pago

Autoriza el pago :

Director/a Financiero

 SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS		ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO AL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA					
Samborondon, XX de mes de 20XX		Lista: xxxxx					
ORDEN	No. CUR	BENEFICIARIO	DESCRIPCION	VALOR	FECHA DE SOLICITUD DEL PAGO SNGRE	FECHA DE PAGO MEF	
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
Entregué conforme			Recibí conforme				
_____ TESORERÍA			_____ ARCHIVO DIRECCIÓN FINANCIERA				

RESOLUCIÓN No. SB-IRC-2022-038**KEVIN ROGGER CARRERA GONZALEZ
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA****CONSIDERANDO:**

QUE AREVALO BELTRAN CESAR ESTEBAN con cédula de ciudadanía No. – 0102572971 mediante comunicación ingresada a este Organismo de Control con trámite No. SB-IRC-2022-0422-E de fecha 17 de febrero de 2022; presenta completa la documentación requerida con la finalidad de obtener la calificación para desempeñarse como perito valuador para las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos; entendiéndose que la documentación ingresada a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, las calificaciones de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 el capítulo IV “Normas de control para la calificación y registro de los peritos valuadores de las entidades de los sectores financieros públicos y privados”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-IRC-2022-0203-M de 21 de febrero de 2021, el área de gestión de trámites legales de la Intendencia Regional de Cuenca de la Superintendencia de Bancos, indica que AREVALO BELTRAN CESAR ESTEBAN, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios por lo que el Sistema de Calificaciones de la Superintendencia de Bancos no ha emitido ninguna alerta;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo de 2019; y, resolución No. ADM-2021-15016 de 30 de noviembre de 2021; fecha en la cual el Ing. Kevin Roger Carrera González, inicia su gestión como Intendente Regional de Cuenca.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR, a AREVALO BELTRAN CESAR ESTEBAN, con cédula de ciudadanía No. 0102572971, para que pueda desempeñarse como Perito Valuador de **Bienes Inmuebles**, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores con el número de registro PVC-2022-02255 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA. - La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el 23 de febrero del dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**KEVIN ROGGER
CARRERA
GONZALEZ**

Ing. Kevin Rogger Carrera González
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA

LO CERTIFICO. - Cuenca, el veinte y tres de febrero del dos mil veinte y dos, a las quince horas treinta minutos.



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA CATALINA
CRESPO CRESPO**

Paola Catalina Crespo
SECRETARIO AD-HOC



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.